



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1535

Sevilla - Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES.
EJECUTADA: MARIBEL MARIN OSPINA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2009-00218-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a estudiar la posibilidad de la suspensión del proceso ejecutivo en consideración a que existe la imposibilidad de que se dicte Sentencia en este asunto Ejecutivo, teniendo como cimiento que los títulos valores base de esta ejecución, se discute su validez, por parte Fiscalía 11 Seccional de Sevilla, Valle del Cauca, por el delito de Falsedad en Documento Privado, bajo el radicado 767366000186-2009-00261-00 que se tramita en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sevilla Valle del Cauca.

II. ANTECEDENTES

Se indica que la presente demanda fue presentada a este estrado judicial el 13 de mayo de 2009¹, posteriormente se emitió Auto No 651 del 14 de mayo de 2009 por medio del cual se libró mandamiento de pago²; con Auto del 772 del 24 de junio de 2009, se dispuso la designación del Curador Ad-Litem³ de la demandada señora MARIBEL MARIN OSPINA, en cual acepto su designación y contesto la demanda el pasado 28 de julio de 2009⁴, sin embargo y ante una escrito allegado por el investigar en criminalística⁵ II, adscrito al C.T.I., de Sevilla Valle del Cauca, se dispuso la con Auto No 1329⁶ del 23 de septiembre de 2009, la suspensión del presente proceso Ejecutivo, teniendo como sustento que los títulos valores base de esta ejecución se encontraban en cadena de custodia en la Fiscalía, a fin de que sirvieran de insumo dentro de la investigación por el presunto delito de ESTAFA, siendo víctimas la demandada señora MARIBEL MARIN OSPINA y el señor CESAR AUGUSTO MARIN OSPINA; posteriormente, con Auto No 0708⁷ del 11 de abril de 2023, se dispuso la reanudación de este proceso, teniendo como base que el mismo cumplido con la ritualidad exigida en el inciso primero del artículo 163 del Código General del Proceso, debido a la imposibilidad de dictar sentencia, por que lo resuelto en dicha investigación penal, tiene una trascendencia jurídica dentro de la presente actuación.

¹ Ver anexo 1, folio 11 del expediente digital

² Ver anexo 1, folio 13 y 14 del expediente digital

³ Ver anexo 1, folio 23 al 26 del expediente digital

⁴ Ver anexo 1, folio 34 y 35 del expediente digital

⁵ Ver anexo 1, folio 27 del expediente digital

⁶ Ver anexo 1, folio 39 al 43 del expediente digital

⁷ Ver anexo 3 del expediente digital



III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo los antecedentes antes narrados y dado que para poder emitir sentencia en esta acción ejecutiva se debe tener certeza de lo resuelto dentro de la investigación penal, gestionada por la Fiscalía 11 Seccional de Sevilla, Valle del Cauca, por el delito de Falsedad en Documento Privado, bajo el radicado 767366000186-2009-00261-00⁸ que se tramita en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, procede este administrador de justicia a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 161 del Código General del Proceso el cual reza:

“...ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

Por lo anteriormente dispuesto y ante la imposibilidad de poder dictar sentencia en el presente proceso, por no tener certeza de la validez de los títulos valores base de esta ejecución y a la luz de lo dispuesto por el numeral 1º artículo 161 del Código General del Proceso, se procederá a suspender el presente proceso.

Por último, se exhortará a la Fiscal 11 Seccional Sevilla, Valle del Cauca, para que realice las acciones necesarias que permitan finiquitar, terminar o decidir sobre el proceso penal bajo el radicado 767366000186-2009-00261-00 que se tramita en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado, dado que dichas resueltas tienen clara trascendencia en esta causa ejecutiva, dado que este proceso data del 13 de mayo de 2009 y a la fecha no ha podido dictarse sentencia alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN por PREJUDICIALIDAD del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el demandante **LUIS FERNANDO RAMIREZ YEPES** en contra de la convocada a juicio **MARIBEL MARIN OSPINA**; lo anterior, en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Fiscal 11 Seccional Sevilla, Valle del Cauca, para que realice las acciones necesarias que permitan finiquitar, terminar o decidir sobre el proceso penal bajo el radicado 767366000186-2009-00261-00 que se tramita en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado, dado que dichas resueltas tienen clara trascendencia en esta causa ejecutiva, dado que este proceso data del 13 de mayo de 2009 y a la fecha no ha podido dictarse sentencia alguna.

⁸ Ver anexo 06 del expediente digital



TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>117</u> DEL 17 DE JULIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566cb5c0e85122640657c8b56ee29946581b6271a7496e723f3d88e8d0a4e0e3**

Documento generado en 14/07/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>